

Sello 3º de 18

Sirva p<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821.

Vol: 1866

Sección Civil y Judicial.

Nº : 9

Año: 1820

Pedro Pablo Arze pide licencia para matrimoniar a su hija Josefa Arze con Juan de la Cruz Arze por desigualdad de sangre.

Folios: 1 al 4.

Josefa Arze con Juan de la Cruz Arze hijo legitimo del finado Ignacio Arze, y Maria Paula Pabon de la Feliglesia de la Encarnacion: sucede mediana entre los Pretendientes en impedimento legal resultante de desigualdad en sangre, por que siendo el Pretendiente de casta de Pardos, a pesar de que mi Mujer Madre de la pretendida es de sangre blanca, los Padres del Pretendiente son tambien blancos. En esta razon, y en la de que no obstante la expresada desigualdad es publica, el Pretendiente, su Madre, y demas Parientes consienten, y llevan quito en que se verifique el

Sello 3º de 18

Sirva p<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821.

Q<sup>ue</sup> Sr<sup>mo</sup>. Señor.

Pedro Pablo Arze natural de la Republica  
conjunta Persona de etnia Gregoria Eriga-  
xibia, ante V.E. con el debido acatamiento digo:  
Que interrando para mejor servicio de Dios, dex  
estado de Matrimonio a nuestra hija Maria Jo-  
sefa Arze con Juan de la Cruz Arze hijo legiti-  
mo del finado Ignacio Arze, y Maria Paula  
Pabon de la Feliglesia de la Encarnacion: suce-  
dió mediara entre los Pretendientes un impedimento  
legal resultante de desigualdad en sangre, por que  
siendo el Pretendiente de casta de Pardos, a pe-  
sar de que mi Mujer Madre de la pretendida  
es de sangre blanca, los Padres del Pretendiente  
son tambien blancos. En esta razon, y en la  
de que no obstante la expresada desigualdad es pu-  
blica, el Pretendiente, su Madre, y demas Parientes  
consienten, y lleran gusto en que se verifique el

intentado Matrimonio; y necesitado del Su-  
premo, Permiso para el efecto

A V. E. pido, y rendidamente suplico se digne  
concederme para que la expresada mieta hija  
pueda con el citado Pretendiente contraer di-  
cho Matrimonio. Es gracia, que solicito, y  
espero alcanzar de la Benignidad de V. E.

Como Señor.

Pero Pablo Anle

Año, y Abril diez y siete de mil ochocientos  
veinte.

Fuclado a la madre Maria Juana Labon

Mano  
de

Ante mi  
Mateo Mejias  
Fiel de V. M.

En

Sello 3º dos 7

Sirva p<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821.



el mismo dia mes y año notifiqué el antecedente Su-  
premo Decreto a Pedro Pablo Arce. Doy fee

Nepton



En diez y ocho del mismo mes y año notifiqué tam-  
bien el antecedente Supremo Decreto a Maria Juana  
Labon madre del Pretendiente y le comisi en traslado es-  
te Expediente en dos fojas utiles. Doy fee

Pago diez

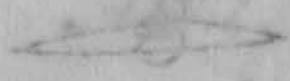


Nepton



1782

En este día de...



El primer día me...

1782

En este día de...

En este día de...

En este día de...

En este día de...

En este día de...

En este día de...

En este día de...

En este día de...

En este día de...

En este día de...

En este día de...

En este día de...

En este día de...

En este día de...

Handwritten notes on the right margin, including a signature and date.

Sello 3º dor.

Sinva p<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821.



Exmo Señor

María Pabla Pabon Viuda del finado Yona-  
cio Arze y legitima Madre de Juan de la Cruz  
Arze de la Feligresia de la Parroquia de la  
Encarnacion al traslado que se ha servido  
mandar darne de la solicitud de Pedro Pa-  
blo Arze para el Matrimonio de su hija Ma-  
ria Josefa Arze con el citado mi hijo Juan de  
la Cruz ante V.E. con el debido acatamiento  
digo: Que es verdad que constandome la  
desigualdad de Sangre que media entre  
los citados Pretendientes, de mi libre, y ex-  
posiciona voluntad he prestado mi con-  
sentimiento para que alcanzando el Su-  
premo Permiso puedan sin embargo la  
expresada desigualdad, contraheer entre  
si el Matrimonio que intentan. Por lo  
que suplico a V.E. se digne siendo servido  
conceder al Suplicante el que la pretendi-  
da Maria Josefa Arze pueda realizar  
su casamiento con el referido mi hijo

Juan de la Cruz Arce. A cuyo efecto  
A. D. E. pido y rendidamente suplico se sirva  
habeame por presentada, y satisfecho el tra-  
lado y proceca, y mandaa como solieto  
suzando que no procedo de malicia

EN MI SEÑOR

Aureo de Maria Paula Labon

Antonio Tomas Louicaz

Auencion, y Abril veinte y dos de mil ochocientos

Notifiquese ante el Notario

de  
Mariano

Ante mi

Maria Pelayo

Fiel e Jho

En el mismo dia mes y año notifiqué el antecedente

peano. Auto o Cedes Pablo Lopez. Doy fee

Pelayo

C

Seva yª los años de 1820 y 1821.



la ciudad de la Anuncion del Paraguay en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil ochocientos veinte: hizo comparecer en uno mi Oficio a Dona Maria Paula Sabon la presentante, a quien le recibí juramento que púto por Dios Nuestras Señoras y una Señal de Cruz, prometiendo en cargo de él decir verdad en lo que fuere preguntada. En esta razon habiéndole leído, y explicado el tenor del antecedente Decreto, y preguntado le: si era el mismo que ella habia presentado en el Supremo Tribunal en contestacion del Recurso dado por Pedro Pablo Arze, solicitando el Supremo Premio para que pudiese casar a una hija llamada Josefa Arze, con Juan de la Cruz Arze hijo de la compareciente; dió: Fue el mismo Decreto que ha dado en contestacion al del citado Pedro Pablo Arze, por ser en la voluntad de la compareciente; por cuya razon se afirmó y satisficó en todo su tenor; y en su comprobacion replicó a Don José Mateo Feltes firmare por ello por serlo haberlo hecho. De ello doy Fee

A cargo D.ª Maria Paula Sabon.

José Mateo Feltes

Mateo Feltes

Fiel & Fiel

Anuncion y Abril veinte y cinco de mil ochocientos veinte.

Se concede licencia para el Matrimonio.



que se pretende, y á su efecto désele el cor-  
respondiente <sup>Certificado</sup> a la Parte, de este Decreto, para  
su uso — Inte rmg — Certificado = V<sup>o</sup>

Maria

Ante mí  
Mateo Flejton  
Fiel de Fho

En el mismo día mes y año notifiqué el antecedente Su-  
premo Auto á Pedro Pablo Arez. Doy fee

Flejton

En veinte y seis del mismo mes y año notifiqué tam-  
bien á D<sup>a</sup> Maria Pabla Labon. Doy fee

Flejton

Después de lo que se incluye  
son los D<sup>os</sup> el Certificado  
do.

Con la misma fha di el Certificado á la Parte  
en virtud de lo ordenado en el antecedente Supremo  
Auto. Doy fee

Maria

Flejton